



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	227
Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO (PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN)
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	BECKEMBAUER ORTEA GELVES
Radicado	05 001 40 03 007 2018 01281 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada dentro del término otorgado al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del proceso con radicado 05001400300720180128100 en el cual fue citado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para conocer de la misma.

Así las cosas y por cuanto se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422, 462, 463 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2409 y siguientes del Código Civil, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación de trámite ejecutivo prendario, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de BECKEMBAUER ORTEGA GELVES, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$11.780.463) como capital, incorporado en el pagaré N°05816166001202409 allegado a la demanda.

b. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ESOS M.L (\$2.209.431) M.L, por concepto de intereses corrientes correspondiente desde el 23 de enero de 2013 al 12 de febrero de 2021.

c. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital referido en el literal a, a partir del 13 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente decisión al demandado e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, término después del cual, si la emplazada no comparece, se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del vehículo automotor de placas RFM-993 de propiedad del demandado señor BECKEMBAUER ORTEGA GELVES, inscrito en la Secretaría de Transportes y Transito de Cundinamarca.

SEXTO: OFICIAR lo resuelto a la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, y expida a costa de la parte interesada, historial del vehículo sobre su situación jurídica.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LEIDY JOHANA BALBÍN TEJADA con tarjeta profesional Nro. 238.464 del C. S. de la J., para representar al demandante en este asunto, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019 (E)** Hoy **9 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f0ed967b43cf89c7b5509ba8d3b80482a5834ef7207545a9d404c6d897fe78**

Documento generado en 08/02/2022 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>